



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 026 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 2 de 2023
Inicio:	11:05 a.m.
Finalización:	11:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Stella Rodríguez Rivera contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicación **73001-33-33-003-2022-00068-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Angélica Teresa Barbosa Castellanos, identificada con C.C. 40.031.450 de Tunja y T.P. 310.427 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: roaortiztolima@gmail.com, roaortizabogados@gmail.com
Teléfono: 3046346143 - 3192143542

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderado: Jarly David Flórez Zuleta, identificado con C.C. 73.192.358 de Cartagena y T.P. 151.066 del C.S. de la Judicatura. Cel. 315234754.
E-mail: t_jflorez@fiduprevisora.com.co

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los poderes allegados al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Angélica Teresa Barbosa Castellanos como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, únicamente para la presente audiencia, y a la abogada Catalina Celemín Cardozo como apoderada principal de la Nación –

Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta, como apoderado judicial sustituto de la entidad, en los términos y para los fines allí indicados, según los archivos “C1. 2022-00068 SUSTITUYE PODER PARTE DEMANDANTE.pdf” y “C2. 2022-00068 PODER MIN EDUCACION FOMAG.pdf”.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

2. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado:

1. La señora María Stella Rodríguez Rivera suscribió contratos de trabajo con el Municipio de Casabianca, para laborar como profesor en la Escuela Rural Mixta de la Vereda San Carlos desde el 03/03/1993 hasta el 15/11/1993 y del 01/03/1994 hasta el 15/06/1994 *(pág. 18-20 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*
2. La demandante prestó sus servicios como docente en el Municipio de Rovira, en el cargo de coordinadora académica y de disciplina del Colegio Edgar Beltrán Gualteros durante el año 1996, pero sin especificar los periodos exactos *(pág. 21-22 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*
3. La señora María Estella Rodríguez prestó sus servicios como docente a vinculada a través de contrato municipal y órdenes de prestación de servicios en el Municipio de Herveo entre el año 1997 al año 2000. *(pág. 23-25, 30-44 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*
4. La accionante suscribió órdenes de prestación de servicios con el Municipio de Casabianca, para laborar como docente en el año 2003. *(pág. 51- 52 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*
5. El 4 de noviembre de 2005, la demandante suscribió contrato de prestación de servicios con la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Chaparral para prestar sus servicios como docente de básica primaria por tres meses *(pág. 53-57 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)*

6. Entre Prohaciendo y María Stella Rodríguez Rivera se suscribieron contratos de trabajo a término fijo para laborar como docente en instituciones educativas del Municipio de Casabianca entre los años 2006 a 2009 y contrato hora cátedra entre los años 2009 a 2010 (pág. 58-69, 73-79, 80 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)
7. La señora María Stella Rodríguez Rivera suscribió contratos de prestación de servicios con CAFAM para prestar el servicio de alfabetización durante el año 2009. (pág. 71-72 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)
8. La accionante ha prestado sus servicios como docente al Departamento del Tolima en los años 2004 a 2005, 2007, 2010 a 2021 de forma discontinua (pág. 94-121 archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS)
9. Mediante acto administrativo No. TOL2021EE023942 del 15 de julio de 2021 la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima da respuesta a la petición radicada SAC TOL2021ER020159, denegando el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación. (A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS pág. 16).

*A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centrará en establecer si la demandante tiene derecho a que el FOMAG le reconozca y pague una pensión de jubilación conforme lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, liquidada con todos factores salariales devengados durante el último año de servicio, teniendo en cuenta que antes de entrada en vigencia la Ley 812 de 2003, prestó el servicio docente a través de contratos de prestación de servicios u órdenes de prestación de servicios.*

En caso afirmativo, se determinará si existe compatibilidad entre la pensión de jubilación y el salario como docente oficial.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien indica que la entidad no sometió el estudio a conciliación.

El agente del ministerio público indica que dicha actuación del FOMAG es un incumplimiento funcional frente a la Ley 2220 del 2022, al no someter el caso al comité de conciliación. Igualmente le indica al Despacho que a pesar de dicha omisión, el proceso puede continuar, pero que se le solicite al FOMAG que someta el caso para que estudien a fondo el asunto, y posteriormente puedan proponer una formula conciliatoria.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. Solicitándole al apoderado del FOMAG que allegue el respectivo certificado del comité de conciliación, **dentro del mes siguiente** a la finalización de la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 15 al 121 del archivo A3. 2022-00068 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Pruebas de la parte demandada:

No contestó demanda.

De oficio:

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta unas pruebas de oficio así:

- Se ordena que dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** allegue el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso, específicamente todo lo relacionado con el trámite para el reconocimiento de la pensión de jubilación, actos administrativos, peticiones, recursos, reclamaciones, y en general cualquier tipo de actuación que se haya surtido al interior de la entidad, conforme a las pretensiones de la demandante.

En caso de no allegarse la documentación dentro del término otorgado, desde ya se ordena enviar copia de todo lo actuado con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue dentro de su competencia la posible comisión de faltas disciplinarias.

+++

No se libraré oficio, porque el apoderado se está notificando en estrados. Además, la copia del acta hace las veces de requerimiento.

- **Por secretaría** ofíciase a la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue certificado de tiempos de servicio que incluya todas las vinculaciones como docente de la señora María Stella Rodríguez Rivera identificada con C.C. 28.634.814

- **Por secretaría ofíciase** a las Secretarías de Educación de los Municipios de Casabianca, Rovira, Herveo y Chaparral, para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen certificaciones en las que se indique las vinculaciones de la señora María Stella Rodríguez Rivera identificada con C.C. 28.634.814 con esas entidades territoriales, el periodo, la clase de vinculación y alleguen las copias de los documentos que sirven de soporte para tal certificación.
- **Requírase al apoderado de la parte actora para que dentro de los días (10)** siguientes a la finalización de la presente audiencia, allegue copia de la reclamación administrativa elevada ante la entidad y que dio origen al acto administrativo hoy acusado.

No se libraré oficio, porque la apoderada se está notificando en estrados. Además, la copia del acta hace las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

En atención a la solicitud de la parte demandada el Juzgado RESOLVIÓ:

ADICIONAR el auto de pruebas, ordenando **oficiar a la Secretaría Educación del Tolima** para que allegue el expediente que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso, específicamente todo lo relacionado con el acto administrativo No. TOL2021EE023942 del 15 de julio de 2021 que tuvo por origen, la petición radicada SAC TOL2021ER020159 relacionada con el reconocimiento de la pensión de jubilación de la demandante, los demás actos administrativos, peticiones, anexos, recursos, reclamaciones, y en general cualquier tipo de actuación que se haya surtido al interior de dicho trámite. Se le otorga un término de **10 días** siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar EN EL SUB EXAMINE es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la

misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06732de2-224b-4c87-9d74-80b3e7930b82?vcpubtoken=94ac8af2-5bb3-4e92-ad26-5cb496e9bcde>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bfc9961bbbc4d83c79a39499b99e97608f26289900e8ff5f6d8827c1e06e1a**

Documento generado en 02/03/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>